



Asunción, jueves 21 mayo, 2026

Señor Ministro
Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente de la Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia
E . S . D .

Ref.: Actualización del escrito de denuncia presentada ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 05 de mayo de 2026, cargo de cargo de la Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia, No 5049 hora 11:21 copia disponible en https://consejo.es.eu.org/yb/exp/copia_denuncia_si_mayo_26.pdf.



Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org por sus propios derechos y la representación que ejerzo en la causa EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN: FIDEL FLORIAN GIMENEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, Exp- N° 2, Año 2015 a favor de mi mandante YVES NOEL BARTOMEU SAMUDIO, con Cédula de Identidad N 759454, domiciliado en AVDA.FDO.DE LA MORA 1795 de la Ciudad de Coronel Oviedo, a Vuestra Excelencia respetuosamente digo: -----

Que vengo presentar una actualización en torno al escrito de denuncia presentada ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 05 de mayo de 2026, cargo de cargo de la Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia, No 5049 hora 11:21 copia disponible en https://consejo.es.eu.org/yb/exp/copia_denuncia_si_mayo_26.pdf , en los términos del siguiente escrito: -----



§ 1. HECHOS

antecedente: resumen

La denuncia anterior se basó en que: -----

a— examinando una cuestión procesal, la de que la competencia del juez, por todas las trazas, no estaba firme; nunca se había notificado la providencia de hágase saber el juez luego de una excusación; -----

a) Llegué a notar que el entonces patrocinante de mi mandante había sido separado de la causa sin motivo alguno ya que: -----

- 1) no era posible concebir una notificación por cédula que, realizada, no se hubiera agregado sus constancias al Sistema Judisoft© ya que actuaciones de esta naturaleza generaban entradas vacías —de las cuales el expediente estaba pleno—, y nada como eso existía en autos en la secuencia de la providencia respectiva.
- 2) existían otros instrumentos que daban cuenta de tal *impasse* y que fueron anotados extensivamente en la nota de referencia. -----

b) que ello comprometía la violación de las Acordadas que rigen las notificaciones. –

Bien, lo que era mera sospecha —sospecha basada en indicios serios, pero sospecha al fin— resulto ser una verdad cuya prueba fué proveída por la misma contraparte. -----

Y ese es el punto de la presente actualización: el paso de la mera conjetura de la alteración de los registros del Sistema Judisoft©, a la confirmación de la misma. -----

intervención: Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Aun así, la intervención y corroboración del Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones es indispensable. Los usuarios del Sistema Judisoft© no tenemos sino una interfaz que muestra lo que necesitamos conocer para la correcta gestión de nuestros expedientes y nada más.- -----

§ 2. Una notificación papel.

Tal confirmación se dio mediante la presentación del escrito de fecha 29 DE ABRIL DE 2026 mediante el cual la actora agrega una copia simple de la *notificación* obrante a fs. 33 de autos, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/5223407.pdf>. -----

Se trata de la cedula de *notificación* presentada por la actora mediante el *escrito de fecha 29-04-26*, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/258088.pdf> ¹ ---

Casi no me extraña que tal notificación tenga sus graves deficiencias procesales —las que ya fueron articuladas en un incidente de nulidad de actuaciones—. Pero acá ello no hace cuestión.

Sí lo hace: -----

- a— que tal notificación se hiciera en papel a pesar de no haberse ordenado que se lo hiciera
⇒ porque el patrocinante de mi mandante había sido separado del Sistema Judisoft©.
- b— que se lo haya hecho a otra profesional -----
⇒ de nuevo el patrocinante de mi mandante efectivamente se hallaba ilegalmente separado del hilo correspondiente del Sistema Judisoft©. -----

¹Copias simples de estos instrumentos se presentan.



Por que de no ser así, ¿a santo de qué esgrimir tal notificación? Si se hallaba agregado se notificó «con el depósito de la cédula electrónica en la bandeja de notificaciones respectiva.», aun cuando luego por error o por cualquier causa, se llegare a notificar por otros medios.² –

El momento de la desvinculación más probable es cuando llegó el expediente al Juzgado actual. Esta clase de comportamiento adversarial de los juzgadores puede que no sea inco-
mún³. Y usualmente es una respuesta desproporcionada e ilegal a la no pocas veces anodinas
intervenciones de los colegas⁴ -----

Demás está decir que nada de eso aparece en el caso en que nos ocupa. Solo la silenciosa
desvinculación. -----

²Opinión del Ministro Martínez Simón «En consecuencia, las notificaciones electrónicas son plenamente eficaces a todos los efectos procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 6.822/21, que dispone: “En el marco de los procesos judiciales tramitados electrónicamente, aquellas notificaciones que conforme al artículo 133 del Código Procesal Civil, deban ser realizadas en el domicilio del interesado, quedarán cumplidas con el diligenciamiento de la cédula de notificación electrónica depositada en el domicilio electrónico. El plazo empezará a correr desde el día hábil siguiente de su depósito en la bandeja correspondiente, haya o no el destinatario accedido a la misma. Los casos en que los diligenciamientos de las cédulas de notificación deban de ser realizados en formato electrónico o papel, serán regulados por la Corte Suprema de Justicia (CSJ)” . En concordancia con esta disposición, el art. 1 de la Acordada 1. 661/22, establece: “DISPONER que, en el expediente judicial electrónico, las providencias, Autos Interlocutorios, Sentencias Definitivas y Acuerdos y Sentencias pronunciadas en los procesos Civiles y Comerciales, Penales, Laborales y de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas con el depósito de la cédula electrónica en la bandeja de notificaciones respectiva, habilitada en el Portal de Gestión Jurisdiccional”. A partir de estas constataciones, es por demás claro que la notificación electrónica por la que se comunicó a Sandra Elizabeth Peralta Leguizamón y a su Abogado patrocinante Enrique Gustavo Duarte Ortigoza, el dictado del Acuerdo y Sentencia N° 57, es por sí misma condición necesaria y suficiente para dar noticia a las partes, de las actuaciones sucedidas en el proceso; máxime cuando el órgano jurisdiccional no dispuso el anoticiamiento cédular en formato papel y cuando los abogados anoticiados son profesionales patrocinantes vinculados al expediente electrónico desde el inicio del juicio, que tuvieron conocimiento de la providencia con la notificación electrónica generada el 26 de julio de 2023.» Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Sala Civil y Comercial. *Recurso de Queja por Apelación Denegada en: Royal Seguros S.A. Cía de Seguros c/ Sandra Peralta s/ Indemnización de Daños y Perjuicios*. Auto Interlocutorio N° 28. Votantes: Ministros Alberto Martínez Simón, Eugenia Jiménez R. y César Antonio Garay. Secretaria: Abg. María Rita Mosquera Dos Santos. Asunción, Paraguay, feb. de 2025. URL: <https://rep.villalba.is.eu.org/110236.pdf>.

³La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia analizó si una resolución que disponía, entre otras cosas, **la cancelación de la personería de sus abogados, la desvinculación de los defensores del sistema Judisoft**, contrariaba o no el Orden Constitucional. La Corte Suprema de Justicia hizo lugar a la acción. Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Sala Constitucional. *Acuerdo y Sentencia Número: Doce y noventa y cuatro. Acción de Inconstitucionalidad promovida por María Belén Whittingslow Castañe en los autos caratulados “Víctor David Oviedo Arce y otros s/ Producción de Documentos No Auténticos y Otros”*. Expediente Año: 2019 - N° 1803. Magistrados: Víctor Ríos Ojeda (ponente), Guido R. Cocco Samudio y Stella Maris Zárate González. Se declara la nulidad del A.I. N° 625/2019 del Juzgado Penal de Garantías N° 6. Asunción, Paraguay, abr. de 2021. URL: <https://rep.villalba.is.eu.org/97506.pdf>.

⁴Cfr. ibíd., pág. 5.

§ 3. Gravedad y extensión del caso.

Un acto de esta naturaleza no es un ataque a los derechos de mi mandate y nada más. Es un ataque a toda la red de confianza que el Sistema Judisoft© ha intentado establecer y en el cual ha tenido éxito. -----

Aunque soy solo un espectador los avatares de su puesta en marcha, estoy seguro de que habrá franqueado un sinnúmero de dificultades para que hoy funcione como lo hace. No es justo que un puñado de *bad hombres* pueda burlar sus controles de manera impune. ----

§ 4. Investigación.

Si Vuestra Excelencia halla relevancia en los hechos que se describen en esta actualización de denuncia, corresponderá investigar: -----

- a— la actuación de los funcionarios intervinientes en el cambio de Secretaría, -----
- b— el correcto o incorrecto registro de las partes en el sistema,-----
- c— la existencia o ausencia de protocolos de validación en la migración de expedientes, -
- d— y la eventual responsabilidad del órgano jurisdiccional por falta de verificación de la integración de la litis. -----

para lo cual Vuestra Excelencia podrá oficiar al Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones . -----

Porque cada uno de esos ítems yo no los puedo conocer sino de forma indiciaria y tal cual se ha descrito en la presente nota, haciendo acopio de todo cuanto puedo conocer mediante la interfaz que el Sistema Judisoft© me concede. -----

§ 5. Petitorio.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:-----

- I.— Tenga por formulada la presente actualización de denuncia en los términos del escrito que antecede. -----
- II.— Siempre y cuando Vuestra Excelencia halle que la misma describe hechos que ameritan atención, -----

- a— disponga la apertura de la investigación correspondiente, -----
- b— determine la eventual responsabilidad disciplinaria de los intervinientes. -----
- c— encomiende al Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la evaluación de la existencia de fallas estructurales en el sistema de gestión electrónica. -----
- d— dispongan medidas correctivas para evitar la reiteración de situaciones similares.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

ps. El presente documento puede contener referencias internas cuya lectura pudiera ser más fluida desde un navegador web o pdf. Una copia del mismo firmada electrónicamente, queda en <https://rps.vyllalba.uk/denuncia-si-alteracion-sistema-laboral-tercer-turno-oviedo-02.pdf>



